

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

7163-D-13
OD 1225

Buenos Aires, 12 NOV 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Declárese de interés nacional la promoción, fomento, desarrollo de la producción, comercialización e investigación de la stevia (Stevia Rebaudiana Bertoni).

Art. 2º – Créase en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia.

Art. 3º – El Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia tendrá por objetivos:

- a) Promover las características y beneficios de la stevia;
- b) Asesorar en materia económica y tecnológica para mejorar y diversificar la producción a escala industrial y artesanal;
- c) Promover la participación de pequeñas y medianas empresas y de entidades cooperativas en el desarrollo de emprendimientos productivos a través del empleo de stevia como materia prima;



[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

7163-D-13

OD 1225

2/.

- d) Conservar la diversidad genética original de la especie *Stevia Rebaudiana Bertoni* en los cultivares que difunda el programa;
- e) Generar mayor valor agregado en el proceso de producción de la stevia con tecnología apropiada;
- f) Asegurar un sistema de control de calidad;
- g) Incluir los productos de la stevia en los planes nacionales alimentarios;
- h) Difundir e informar a nivel institucional, al público en general y a los mercados nacionales e internacionales sobre los avances y desarrollos de la cadena de valor de stevia que se están cumplimentando en la República Argentina, por los distintos medios de difusión o a través de campañas organizadas al efecto;
- i) Coordinar con las autoridades jurisdiccionales las normas y recomendaciones fitosanitarias y de bioseguridad que se requieran para el cuidado y seguridad de personas, de los ecosistemas y del medio ambiente con relación a estos cultivos;
- j) Impulsar alianzas estratégicas con industrias agroalimentarias, fundaciones y otros, así también establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;
- k) Desarrollar estrategias para la comercialización nacional e internacional para productores de stevia;
- l) Establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.

Art. 4° – El Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia tendrá como responsable directo de la administración a un/a director/a, asistido por cinco áreas técnicas profesionales:



h
7
h

H. Cámara de Diputados de la Nación

7163-D-13

OD 1225

3/.

- a) Biotecnología;
- b) Tecnología agrícola;
- c) Industrialización y comercialización;
- d) Formación, capacitación y difusión;
- e) Conservación de la biodiversidad.

Art. 5° – El Banco de la Nación Argentina otorgará líneas de crédito para el estímulo, la producción, el desarrollo, el fortalecimiento y la comercialización del cultivo de stevia a los productores que cumplan con los recaudos exigidos por las normas bancarias. Estos créditos se otorgarán bajo las condiciones y las modalidades de la línea más favorable vigente al momento de otorgarse la asistencia crediticia.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias requeridas para el financiamiento del Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia que se adicionarán al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo el programa podrá, mediante la firma de convenios de cooperación, recibir donaciones, subsidios y fondos especiales provenientes tanto de instituciones nacionales y provinciales, sean públicas o privadas, como de organismos internacionales.

Art. 7° – Invítase a las provincias apropiadas para la producción de stevia a dictar medidas de promoción similares a las de la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



Two handwritten signatures in black ink. The top signature is more cursive and appears to be "García", while the bottom signature is more stylized and appears to be "García".